

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2011-00210-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

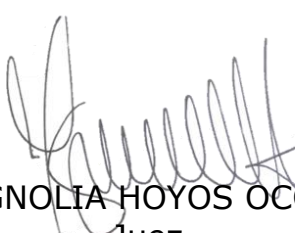
Allegue acuerdo aprobado en el numeral segundo de la sentencia del 31 de agosto de 2011 por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá (art. 82, 84 y 422 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la NNA Karen Tatiana Soriano Alaguna (Art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio del ejecutado (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

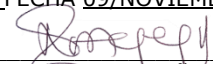
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0194 FECHA 09/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria